

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2026-MDDH-A

Daniel Hernández, 10 de febrero del 2026.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE DANIEL HERNÁNDEZ, PROVINCIA DE TAYACAJA,
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA.****VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003 de fecha 10 de febrero del 2026; estando el Informe N° 034-2026-GM-MDDH-T, de fecha 09 de febrero del 2026, suscrito por el Abog. Armando López Méndez – Gerente Municipal, la Opinión Legal N° 003-2026-MDDH/T/AE/RCH, de fecha 05 de febrero del 2026, suscrito por el Abog. Rildo Chanca Huaroc – Asesor Legal; el Informe N° 1032-2025-SGSPyMA/MDDH/T, de fecha 02 de diciembre del 2026, suscrito por el Ing. Edgar Zuasnar Matamoros – Subgerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente; la Solicitud (Exp. N° 5142-2025), de fecha 01 de diciembre del 2025, suscrito por el Sr. Alvino Chahua Adriano – Presidente del Barrio Pichccapunco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13/EF otorga mediante ORDENANZA a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasa, arbitrios, licencias, derechos municipales y exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que la Ley señala. Asimismo, el numeral 4° del artículo 195° nuestra Carta Magna señala que las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, lo cual en el numeral 9 dispone lo siguiente: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo en el segundo párrafo se señala que: *"Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecido por ley"*;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la norma municipal establecen que, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creadas por su concejo municipal los que constituyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 71° del mismo cuerpo legal precisa que, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 52° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que las municipalidades administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimos derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. En este sentido las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con todos los límites que la ley señala. Pero no puede crear, modificar, suprimir ni exonerar los impuestos que por excepción la ley les asigna para su administración;

Que, mediante Solicitud (Exp. N° 5142-2025), de fecha 01 de diciembre del 2025, el Sr. Albino Chahua Adriano – Presidente del Barrio Pichccapunco, solicita la exoneración de derecho de pago de instalación de agua potable;



Que, mediante Informe N° 1032-2025-SGSPyMA/MDDH/T, de fecha 02 de diciembre del 2025, el Ing. Edgar Zuasnabar Matamoros – Subgerente de Servicios Públicos y Medio Ambiente, hace de conocimiento que la exoneración será para los usuarios que se encuentran en el padrón de beneficiarios de servicio de agua potable;



Que, mediante Opinión Legal N° 003-2026/MDDH/AE/RCH, de fecha 05 de febrero del 2026, Abog. Rildo Chanca Huaroc – Asesor Legal, concluye opinando lo siguiente:

- Resulta viable la exoneración del pago por derecho de trámite de los procedimientos administrativos para el servicio de agua potable como (Instalación de agua potable; inspección ocular del funcionamiento del servicio de agua potable; y certificado de factibilidad de servicio), contempladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, debiéndose elevar al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y posterior aprobación de corresponder.
- Se recomienda al área técnica la proyección de la Ordenanza Municipal, que exonere del pago de derecho de tramites de los procedimientos administrativos de instalación del servicio de agua potable, contemplados en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, teniendo en cuenta los datos completos y exactos de los usuarios de dicho Barrio Pichccapunco, que será beneficiados con la exoneración; una vez subsanado lo referido deberá remitirse a la Oficina de Secretaria General, a fin de que sea remitido al Pleno del Concejo Municipal para que se agende como punto de agenda la aprobación de una ORDENANZA MUNICIPAL, que regule la exoneración del pago por derecho de trámite para el servicio de agua potable.

Que, mediante Informe N° 093-2026-SGSPyMA/MDDH/T, de fecha 05 de febrero del 2026, el Ing. Edgar Zuasnabar Matamoros – Subgerente de Servicios Publico y Medio Ambiente, solicita la aprobación de exoneración de pago de los derechos del servicio de agua potable del barrio Pichccapunco por el Concejo Municipal mediante una Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 034-2026-GM-MDDH-T, con fecha 09 de febrero del 2026, el Abog. Armando López Méndez – Gerente Municipal, recomienda elevar al Pleno del Concejo Municipal Distrital, para su deliberación y posterior aprobación la exoneración de pago de los derechos del servicio de agua potable a favor de los beneficiarios que se encuentran en la lista del Barrio Pichccapunco, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el día 10 de febrero del año en curso, se llevó a cabo la Sesión de Concejo Municipal Ordinaria N° 003-2026, en cuyo acto se puso en consideración del Pleno del Concejo, para su respectiva evaluación luego del debate correspondiente y en uso de sus facultades conferidas el Pleno del Concejo Municipal de tres a favor siendo los regidores Sr. Carlos Merino Fernández, Sr. Cayo Carhuapoma Sedano y Guillermo Ilizarbe Bendezu; y dos en contra las Regidoras Sra. Jaqueline Ledesma Coras y la Sra. Andrea Milagros Varón Carhuancho;

En tal virtud, el Pleno del Concejo luego del debate correspondiente; y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, POR MAYORIA;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal para la Exoneración del Pago por Derecho de Trámite de los Procedimientos Administrativos de Instalación del Servicio de Agua Potable, contemplado en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal y a las Áreas Administrativas, para que adopten los procedimientos correspondientes según sus competencias para el cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DANIEL HERNANDEZ

Sr. M. Angel Chamorro López
ALCALDE